ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

En virtud del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 que establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, y en ejercicio de sus facultades mediante Decreto departamental No. 0041 del 30 de enero de 2025, que delego en los Secretarios de Despacho, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión; la Secretaria de Infraestructura del Departamento expide el acto administrativo de justificación en los siguiente términos:

CONSIDERANDOS

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un Acto administrativo, la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, razón por la cual se procede a expedir el presente Acto Administrativo.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y DETALLES DEL OBJETO A CONTRATAR

Que el Artículo 305 Constitucional, señala que son atribuciones del Gobernador entre otras, la de Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2200 de 2022 fue expedida con el objeto de “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS”. En esta se define a los Departamentos como

> *Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*
>
> *Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.*

Ahora bien, de conformidad con el Decreto Departamental 542 de 2021, el cual establece el manual de funciones de la Gobernación de Santander, la Secretaría de Infraestructura en su cargo Directivo, Código 020, Grado 02, cuenta entre sus funciones: “1. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos que, en materia de oras civiles, debe desarrollar la administración departamental para el cabal cumplimiento de la misión institucional. 4. Preparar los estudios previos de licitaciones, selecciones abreviadas, mínimas cuantías o concursos de méritos para la contratación de estudios de factibilidad, prefactibilidad, diseños, y construcción de obras civiles”

En el citado Decreto 542 de 2021, se establece que la Dirección de Proyectos de infraestructura, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, tiene entre sus funciones:

> *“1. Dirigir los planes, programas y proyectos necesarios para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, prevención y atención de emergencias y demás obras que requieran la infraestructura deportiva de su competencia, acorde con las políticas nacionales y departamentales.*
> *2. Liderar la formulación y gestión de los proyectos relacionados con la infraestructura deportiva a su cargo, ante los fondos de cofinanciación, regalías, municipios y demás fuentes de financiamiento.*
> *3. En coordinación con las Secretarias de Planeación y Hacienda, participar en la formulación del proyecto de presupuesto para el financiamiento de los planes y programas de construcción, mejoramiento, conservación, rehabilitación, prevención y atención de emergencias de las diferentes obras de infraestructura de transporte, aguas y saneamiento básico, proyectos de equipamiento y energía.*
> *4. Adelantar en los municipios actividades de capacitación y asesoría para su fortalecimiento institucional y técnico en el área de infraestructura del transporte, aguas y saneamiento básico, proyectos de equipamiento y energía.”*

En el municipio de Concepción, Santander, se evidencian limitadas condiciones del sistema educativo para el desarrollo de competencias de la población en edad escolar de preescolar y básica primaria en el casco urbano, situación que afecta la calidad, seguridad, cobertura y pertinencia de la prestación del servicio educativo.

En el área urbana del municipio existe un único establecimiento educativo que presta los servicios correspondientes a los niveles de preescolar y básica primaria, atendiendo actualmente una población aproximada de 187 estudiantes. Esta población desarrolla sus actividades académicas en la Escuela Gabriela Mistral Sede B, perteneciente al Colegio Nuestra Señora de la Concepción, cuya infraestructura presenta un avanzado estado de deterioro físico, funcional y estructural, generando condiciones inadecuadas para el desarrollo integral de las actividades pedagógicas.

La edificación cuenta con una antigüedad superior a cuarenta años y no ha sido objeto de actualizaciones acordes con las normas técnicas vigentes. Las condiciones actuales evidencian fisuras, desprendimiento de revoques, deformaciones en la cubierta, presencia prolongada de humedad y pérdida de capacidad portante, además de una alta vulnerabilidad frente a cargas estáticas y acciones sísmicas. Estas condiciones representan un riesgo para la integridad de los estudiantes, docentes, personal administrativo y demás usuarios de la institución, y evidencian el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Desde el punto de vista ambiental y de confort, la disposición actual de la cancha central genera una transmisión directa de ruido hacia las aulas, afectando la concentración de los estudiantes y las condiciones necesarias para un adecuado ambiente pedagógico. De igual manera, las aulas presentan deficiencias en ventilación e iluminación natural, lo cual incide negativamente en el confort térmico, la calidad del ambiente interior y las condiciones de salubridad de los espacios educativos.

En materia arquitectónica y funcional, la infraestructura existente no responde a las necesidades actuales de la comunidad educativa ni a los estándares contemporáneos de habitabilidad y calidad de los ambientes escolares. Las aulas son reducidas, insuficientes en número y presentan condiciones deficientes de diseño, mientras que la distribución espacial se encuentra desarticulada y no permite una adecuada relación entre las áreas académicas, administrativas, recreativas y de apoyo.

Asimismo, se identifican deficiencias en espacios complementarios indispensables para la prestación integral del servicio educativo, tales como baterías sanitarias, áreas de descanso, zonas de apoyo pedagógico, espacios administrativos, recreativos y de alimentación escolar. La presencia de humedad, la ausencia de ventilación cruzada y las limitaciones de los espacios existentes evidencian el agotamiento físico y funcional de la edificación.

Esta situación adquiere especial relevancia si se considera que el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) para la población del área urbana alcanza el 41,2 %, lo que refleja condiciones socioeconómicas que pueden profundizar las brechas de acceso a servicios públicos esenciales y, particularmente, a una educación de calidad.

En consecuencia, los 187 estudiantes actualmente atendidos se encuentran expuestos a condiciones de infraestructura que no garantizan plenamente el desarrollo seguro, integral y adecuado de sus actividades académicas. Adicionalmente, las condiciones actuales limitan la capacidad de respuesta del municipio frente a la demanda futura de servicios educativos en los niveles de preescolar y básica primaria.

Luego del análisis de las alternativas de solución, se determinó que la opción técnicamente más conveniente consiste en la demolición de la antigua Escuela Gabriela Mistral Sede B del Colegio Nuestra Señora de la Concepción y la construcción de una nueva sede educativa en el mismo predio.

Esta alternativa permitirá sustituir una infraestructura que presenta condiciones de obsolescencia estructural y funcional por una edificación nueva, segura, accesible y acorde con los estándares técnicos y normativos aplicables a la infraestructura educativa en Colombia.

La nueva sede estará diseñada para atender una capacidad aproximada de 320 estudiantes de preescolar a quinto de primaria, permitiendo ampliar la capacidad instalada y mejorar las condiciones de cobertura y calidad del servicio educativo en el casco urbano de Concepción.

La infraestructura proyectada contempla dos (2) aulas para preescolar, con capacidad para veinte (20) estudiantes cada una, y diez (10) aulas para básica primaria, con capacidad para cuarenta (40) estudiantes cada una. Adicionalmente, contará con espacios destinados al desarrollo integral de los estudiantes, entre ellos una sala de informática, sala de audiovisuales, aula múltiple y/o restaurante escolar, cocina y depósito, sala de profesores, enfermería, espacio para atención psicológica, bodega para instrumentos musicales y elementos deportivos, baterías sanitarias y áreas destinadas al esparcimiento y la recreación.

Dentro de la intervención prevista se contempla específicamente la construcción de:

Cinco (5) aulas nuevas para básica primaria, de aproximadamente 66 m² cada una.
Dos (2) aulas nuevas para preescolar, de aproximadamente 40 m² cada una.
Un comedor-cocina, con un área aproximada de 132,7 m².
Una zona administrativa, con un área aproximada de 19,5 m².

La nueva infraestructura permitirá disponer de ambientes escolares adecuados, seguros, iluminados y ventilados, favoreciendo el desarrollo de las actividades académicas y complementarias y garantizando mejores condiciones de accesibilidad, bienestar y permanencia para los estudiantes y docentes.

La ejecución del proyecto se justifica en la necesidad de mejorar las condiciones del sistema educativo para el desarrollo de competencias de la población en edad escolar de preescolar y básica primaria del casco urbano de Concepción, Santander, mediante la sustitución de una infraestructura educativa que presenta deterioro estructural, obsolescencia funcional y condiciones inadecuadas de habitabilidad.

La educación constituye un factor fundamental para el desarrollo social, económico y humano de las comunidades. En este sentido, garantizar ambientes educativos seguros, dignos y funcionales resulta indispensable para favorecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, la permanencia escolar y el desarrollo integral de niños y niñas.

La construcción de la nueva sede permitirá superar las condiciones de riesgo existentes y proporcionar espacios que respondan a las necesidades pedagógicas actuales. La infraestructura contará con ambientes especializados y complementarios que facilitarán el desarrollo de competencias básicas, cognitivas, sociales, culturales y deportivas, promoviendo una formación integral de los estudiantes.

De igual manera, el proyecto contribuirá a reducir las brechas de acceso y calidad educativa existentes en el municipio, especialmente en un contexto donde la infraestructura actual constituye una limitante para la adecuada prestación del servicio. La ampliación de la capacidad instalada permitirá atender una mayor población escolar y proyectar una cobertura neta en educación de los grados 0 a 5 cercana al 99 %, fortaleciendo la capacidad institucional del municipio para responder a las necesidades educativas de su población.

La nueva sede también permitirá mejorar las condiciones de bienestar de docentes, estudiantes y personal administrativo mediante ambientes adecuados de iluminación, ventilación, seguridad, accesibilidad, recreación, alimentación y atención integral. Esto favorecerá la generación de un entorno pedagógico apropiado para el aprendizaje y la convivencia escolar.

La ejecución del proyecto generará un impacto positivo en la población del municipio de Concepción, particularmente en los niños y niñas en edad escolar de los niveles de preescolar y básica primaria. La construcción de una infraestructura educativa moderna permitirá fortalecer la prestación del servicio educativo y contribuirá al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias beneficiarias.

El proyecto permitirá, además, consolidar un equipamiento educativo que responda a las necesidades actuales y futuras de la población, evitando que las limitaciones físicas de la infraestructura se conviertan en una barrera para el acceso y permanencia en el sistema educativo.

La disponibilidad de espacios adecuados para actividades académicas, culturales, deportivas, recreativas y de alimentación contribuirá a fortalecer la integración de la comunidad educativa y a generar mejores condiciones para el desarrollo de competencias y habilidades de los estudiantes.

Desde una perspectiva territorial, la intervención permitirá fortalecer la infraestructura social del casco urbano de Concepción y contribuirá al cierre de brechas relacionadas con el acceso a servicios educativos de calidad. Asimismo, la generación de espacios educativos adecuados favorecerá la consolidación de condiciones que permitan a los niños y niñas desarrollar sus capacidades dentro del municipio, fortaleciendo el arraigo y las oportunidades de desarrollo local.

El Departamento de Santander y la Administración Municipal de Concepción, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, tienen la responsabilidad de promover y garantizar condiciones adecuadas para la prestación de los servicios a cargo del Estado, entre ellos la educación, así como de contribuir al mejoramiento de la infraestructura social requerida para el bienestar de la población.

En este contexto, la Administración Municipal ha identificado la necesidad de intervenir integralmente la infraestructura de la Escuela Gabriela Mistral Sede B, considerando las condiciones de deterioro y vulnerabilidad que actualmente presenta. La intervención propuesta responde a la necesidad de garantizar que la población estudiantil cuente con ambientes educativos seguros, adecuados y acordes con los estándares técnicos y normativos vigentes.

La solución planteada, consistente en la demolición de la infraestructura existente y la construcción de una nueva sede educativa, permitirá superar las restricciones físicas y funcionales actuales y garantizar condiciones apropiadas para la prestación del servicio educativo.

El proyecto comprende el diseño, demolición de la infraestructura existente y construcción de una nueva sede educativa para la Escuela Gabriela Mistral Sede B del Colegio Nuestra Señora de la Concepción, localizada en el casco urbano del municipio de Concepción, Santander.

La nueva infraestructura estará diseñada para atender población estudiantil desde grado cero hasta quinto de primaria, con capacidad para aproximadamente 320 estudiantes, y contará con ambientes académicos, administrativos, recreativos, deportivos, tecnológicos, sanitarios y de alimentación que respondan a las necesidades de la comunidad educativa.

El producto principal del proyecto será una sede educativa nueva, construida, dotada y operativa, que cumpla con los estándares técnicos, arquitectónicos, de seguridad, accesibilidad y calidad aplicables a la infraestructura educativa en Colombia.

La intervención permitirá mejorar la capacidad instalada del municipio, elevar las condiciones de seguridad y habitabilidad de los ambientes escolares, fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje y contribuir al incremento de la cobertura neta de educación de los grados 0 a 5.

Con la ejecución del proyecto se espera consolidar una infraestructura educativa segura, moderna, funcional y sostenible, que permita mejorar la calidad y cobertura del servicio educativo, reducir las brechas existentes y generar condiciones adecuadas para la formación integral de los niños y niñas del municipio de Concepción, contribuyendo de manera directa al desarrollo social y territorial de Santander.
El proyecto se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento.

El proyecto se encuentra inscrito, registrado y viabilizado en el Banco de programas y proyectos de inversión del Departamento, tal como consta en el el Certificado de Banco de Proyectos del departamento de Santander No 269 de fecha 29 de abril de 2026 con SSEPI 20260680000025 y BPIN 202600000012605; el cual se encuentra acorde con el Plan de Desarrollo Departamental “es tiempo de Santander 2024 – 2027”

2. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Conforme al marco de la normatividad vigente, se realizará un convenio mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, según lo señalado en el documento de Estudios previos, y acorde a los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

DECRETO 1082 DE 2015.

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.”

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Sin embargo, para poder realizar este tipo de contratación de manera DIRECTA, se debe observar cómo fundamentos jurídicos los siguientes:

Literal C del numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, Contratos Interadministrativos: Inciso 1º modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92. *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4.:

***“Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales”.

Ley 1474 de 2011

> ***Artículo 92.*** *Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos*

Por el contrario, en los convenios interadministrativos a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios interadministrativos, las ENTIDADES son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes. Sobre las características de este tipo de convenios nos permitimos traer a colación aspectos normativos y jurisprudenciales que reglamentan los convenios interadministrativos entre entidades públicas. Esta forma contractual que puede emplearse por parte de las entidades municipales para trabajar con entidades públicas es la que se encuentra consagrada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

Ley 489 de 1998

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, reza "*Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

A su vez, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, enuncia:

> *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> *Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".*

Los convenios interadministrativos a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

3. OBJETO A CONTRATAR:

El objeto del convenio a suscribir es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA GABRIELA MISTRAL SEDE B DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER."** dicho CONVENIO se suscribe con Municipio de Concepción, identificado con Nit 800.104.060-1, representado legalmente por EDUAR ABRIL BORRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.928.430 expedida en Málaga, Santander quien está facultado para la suscripción del convenio a realizarse.

Ahora bien, el presente acuerdo de voluntades enmarcado dentro de un "convenio" dirigido a unir esfuerzos en aras de lograr un fin, se ejecutará con el Municipio de Concepción, identificado con Nit 800.104.060-1**.** Esta entidad, se encuentra dentro de la definición de entidad territorialmente, y bajo la noción del artículo 286 de la constitución política, dentro de las entidades constitucionalmente enmarcadas como "entidades territoriales: las entidades territoriales son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas"

Esto se decanta del Articulo 2 de la mencionada norma:

*"…**ARTÍCULO 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos**. Para los solos efectos de esta Ley:*

***1o. Se denominan entidades estatales**:*

*a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas **y los municipios**; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

Por tal razón, al ser una entidad pública de orden territorial, es viable la figura de contratación bajo la figura de "convenio interadministrativo" y en consecuencia dar aplicación a la modalidad de contratación directa enunciado al inicio del presente temario.

Retornando a la definición y extensión de la órbita conceptual de los municipios, estas encuentran su base normativa en la constitución política de Colombia, que en su artículo 311 define:

*"ARTICULO 311- Al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde **prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obra que demande el progreso local,** ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes" (negrita y subrayado propio)*

Ahora bien, el alcalde como jefe del municipio le corresponde a representación de este y según la misma constitución:

*"ARTICULO 315º—Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. **3. Dirigir la acción administrativa del municipio;** asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5. **Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio**. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado**. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.***
(Negrita y subrayado propio)

El abordaje legal del municipio se toma principalmente de la Ley 136 de 1994 que en su articulado aborda la siguiente definición:

"ARTÍCULO 1.- Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."

A su vez, también estableció las funciones esenciales de los municipios de la siguiente manera:

***"ARTÍCULO 3.- Funciones de los Municipios.** Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:*

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
2. *Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios UPRA, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.*

Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;

3. ***Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.***
4. *Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.*
5. *Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.*
6. *Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*
7. ***Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.***
8. *En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.*
9. *Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.*
10. *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.*
11. ***Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.***
12. *Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.*
13. *Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.*
14. *Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.*
15. *Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo.*
16. *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*
17. *Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.*
18. *Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.*
19. *Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*
20. *Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.*
21. *Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio.*
22. *Las demás que señalen la Constitución y la ley.*

Por otro lado, desde la Ley 2200 de 2022, se define a los departamentos y se establecen sus funciones de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 2. Definición**. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*

Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los

mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales." […]

ARTÍCULO 4. Competencias. *Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:*

1. *Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:*

1.1 En Materia de infraestructura deportiva y recreativa les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la infraestructura regional, equipamiento asociados a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conservación del equipamiento deportivo y recreativo a nivel departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano- rurales, la consolidación de una red estratégica de fomento del deporte y, la recreación como catalizador de desarrollo del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.
[…]

2. *Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:*

2.5 En concertación con los municipios, determinaran en ejercicio del derecho al desarrollo sostenible, la ubicación de infraestructuras de alto impacto sea bajo esquemas regionales o propios de planificación."

De esta manera, se puede concluir que existe una articulación entre el contrato a ejecutarse, y las misionalidades tanto del departamento como del municipio. Por este motivo, es viable suscribir convenio interadministrativo de conformidad al objeto a ejecutarse entre ambas entidades. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades y la naturaleza jurídica de la entidad con la que se pretende realizar el proceso de contratación se llevará a cabo la disposición del art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 donde se justificará la presente contratación, tomando como sustento primigenio a la Ley 489 de 1998.

Por ultimo y no menos importante lo es el hecho de mencionar que para la suscripción del presente convenio, el departamento no está en la obligación de realizar convocatoria previa en aras de elegir la entidad conveniente, pues en virtud del principio de autonomía de la voluntad y dentro del marco de la selección objetiva, la entidad territorial está en la capacidad de determinar la empresa con la cual suscribirá el presente convenio siempre y cuando la misma cuente con la capacidad jurídica y técnica para el desarrollo de las obligaciones que devienen del presente convenio, conforme lo señala la agencia de contratación mediante concepto C-308 de 2023 "La Ley 1150 de 2007 dispone que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes."

Como se indicó previamente el MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER, cuenta con la capacidad técnica y operativa para el desarrollo de las obligaciones que derivan del presente convenio, sin que el mismo resulte más oneroso para el ente territorial el que sea ella la que conveniente dentro de la presente relación contractual, pues tal como se observa los dineros aportados por el ente territorial están destinados a asumir el costo del contrato de obra e interventoría que permita la "**CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA GABRIELA MISTRAL SEDE B DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER**", siendo responsabilidad del municipio realizar la supervisión de los mismos conforme su naturaleza técnica.

4. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:

Para efectos presupuestales y contractuales, el valor financiero del convenio corresponde a la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS M/CTE. ($5.466.325.985,00),** aportada en su totalidad por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y distribuida de la siguiente manera:

Componente	Valor
Ejecución de la obra	$4.952.129.365,00
Interventoría	$514.196.620,00
Total aporte financiero del Departamento	$5.466.325.985,00

Los recursos aportados por el DEPARTAMENTO tendrán destinación específica y solo podrán utilizarse para financiar los componentes de obra e interventoría establecidos en el convenio.

APORTE INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN.

El MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN concurrirá al cumplimiento de la finalidad común mediante aportes institucionales y en especie representados en su capacidad técnica, jurídica, administrativa, operativa y territorial, los cuales se materializarán a través de:

a. La disponibilidad jurídica y material del predio destinado a la construcción de la sede educativa.
b. La asignación del personal técnico, jurídico, financiero, administrativo y de apoyo requerido para la gestión del proyecto y de los contratos derivados.
c. La utilización de sus instalaciones físicas, herramientas, equipos, sistemas de información y demás medios institucionales necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.
d. La incorporación y administración de los recursos transferidos por el DEPARTAMENTO.
e. La estructuración y adelantamiento de los procesos de selección de obra e interventoría y la gestión de los respectivos contratos derivados.
f. La gestión de las licencias, permisos, autorizaciones y actuaciones territoriales que se encuentren a su cargo.
g. La supervisión del contrato de interventoría, el control administrativo del contrato de obra y la participación en las instancias de seguimiento del convenio.
h. La socialización del proyecto y la coordinación institucional requerida para su ejecución en el territorio.
i. El recibo de la infraestructura y la posterior administración, operación, conservación y mantenimiento de la sede educativa.

Estos aportes no implican transferencia de recursos al convenio por parte del MUNICIPIO, no constituyen una contraprestación a favor del DEPARTAMENTO y no incrementan el valor financiero señalado en el numeral 4.1. El cumplimiento de los aportes y compromisos municipales será acreditado durante la ejecución mediante los actos de designación, certificaciones, actas, informes y demás documentos correspondientes. En la liquidación se consolidará y verificará su cumplimiento, sin que esta etapa constituya el momento para definirlos o incorporarlos por primera vez.

Los costos en que incurra el MUNICIPIO para cumplir sus compromisos institucionales serán atendidos con sus propios recursos y disponibilidades presupuestales, cuando estas resulten exigibles, y no podrán ser cargados al aporte financiero del DEPARTAMENTO, salvo modificación expresa del convenio debidamente justificada y respaldada presupuestalmente.

NATURALEZA DE LOS APORTES

Los recursos entregados por el DEPARTAMENTO y los aportes institucionales asumidos por el MUNICIPIO se encuentran dirigidos al cumplimiento de la misma finalidad pública y no constituyen precio, comisión, utilidad o remuneración a favor de alguna de las partes.

La concurrencia de estos aportes materializa la cooperación interadministrativa, preservando la autonomía y las competencias de cada entidad, así como su responsabilidad por las actuaciones y decisiones que se encuentren dentro de su respectivo ámbito funcional.

Para respaldar económicamente el aporte a realizar que corresponde al valor del convenio, el Departamento de Santander cuenta con el CDP certificado de disponibilidad presupuestal No 26001975 del 21 de julio de 2026 por valor de $4,952,129,365.00 y certificado de disponibilidad presupuestal No 26001976 del 21 de julio de 2026 por valor de $514,196,620.00, expedidos por la Dirección Técnica de Presupuesto.

5. CONCLUSIÓN DE LA MOTIVACIÓN PARA LA SELECCIÓN:

Conforme con la descripción del objeto, la naturaleza de la persona jurídica que ejecutará la operación y las actividades requeridas, el tipo de contrato a celebrar es CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

De acuerdo con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá cuando se trate de: “Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)”, en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

Así mismo cabe resaltar que el Municipio de Concepción, identificado con Nit 800.104.060-1, es una entidad territorial de orden municipal que constitucionalmente tiene a su cargo no solo la garantía de los derechos y la prosperidad en su territorio, sino también el deber de propender por mejorar o construcción de la infraestructura pública en su jurisdicción. en tal sentido, tiene la plena competencia para ser parte en el presente convenio y aunar esfuerzos para la ejecución del alcance del objeto de este.

Que los estudios y documentos previos en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2.007, para esta contratación pueden ser consultados en el SECOP II y en la Gobernación de Santander.

Que los hechos enunciados anteriormente, demuestran la necesidad de realizar esta contratación, en consecuencia, se deberá iniciar el proceso contractual para contratar el objeto: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE**

SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA GABRIELA MISTRAL SEDE B DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER."

Que, con fundamento en lo expuesto:

RESUELVE Y JUSTIFICA:

PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa – Convenio interadministrativo, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa a través de la celebración de Convenio Interadministrativo con Municipio de CONCEPICÓN (Santander) identificado de acuerdo con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA GABRIELA MISTRAL SEDE B DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER.", por valor de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS M/CTE. ($5.466.325.985,00)** de los cuales el Departamento de Santander aportará la totalidad de los recursos dirigidos a Obra e Interventoría; Por su parte, el MUNICIPIO DE concepción – SANTANDER, aportará la disponibilidad legal y material del predio en que se desarrollará la obra y su capacidad técnica operativa cuantificable al aporte por el Departamento de Santander, representados en especie en el recurso humano, administrativo, físico, técnico y operativo necesario para la ejecución del objeto del presente convenio y por consiguiente no serán consignados al convenio; sin embargo, esta cuantificación, se plasmara en el acta de liquidación conforme el respectivo balance de las cargas y obligaciones pactadas en la cooperación suscrita entre las partes, esto, conforme sus facultades y obligaciones, la debida supervisión y vigilancia de conformidad con la naturaleza técnica de dicha entidad. Por ser aportes en especie, se desglosan de la siguiente manera; - Personal técnico, jurídico y financiero; Prestaciones de Servicios tanto profesional como de apoyo a la gestión; - Instalaciones físicas de la Entidad - Gastos administrativos (relacionados con el seguimiento como papelería, servicios públicos, seguridad y aseo) - Herramientas y equipos con los que cuenta la empresa.

Se desglosa de lo anterior, así:

Componente	Valor
Ejecución de la obra	$4.952.129.365,00
Interventoría	$514.196.620,00
Total aporte financiero del Departamento	$5.466.325.985,00

TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos será en el Archivo de la Oficina de Contratación, plataforma GUANE de la Gobernación de Santander y en la plataforma del SECOP II.

SEXTA El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusiva para los fines en el dispuesto.

El presente acto administrativo se expide en la ciudad de Bucaramanga a los

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó Asp Jurídicos: Nicole Ortega Arebas - CPS Abogada Secretaría de Infraestructura Departamental

Revisó Asp Jurídicos: Carlos Fernando Quesada León - CPS Abogado Secretaría de Infraestructura Departamental